

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, para resolver sobre reforma de la demanda (02/02/23). Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2125

RADICACIÓN: 76-0014189003-2022-00256

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la parte actora se tenga pro reformada la demanda para modificar la fecha de causación de los intereses corrientes, reseñando que el pago de la primera cuota era el 28 de Junio de 2009.

Al respecto indica el artículo 93 del Código General del Proceso, que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, y por una sola vez, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

En tal circunstancia, observándose que la petición cumple con los preceptos del artículo en cita y teniendo en cuenta que estamos frente a un Proceso Ejecutivo que tiene un trámite especial, se procederá a aceptar la misma bajo los lineamientos de aquel, por tal motivo se proferirá un mandamiento de pago en tal sentido.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR REFORMADA la DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD REAL presentada por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO COLPATRIA S.A., ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de la señora LUZ ISMARY SEPULVEDA PAREJA, en el sentido de reformar la fecha de causación de los intereses corrientes y el pago de la primera cuotas es el 28 de junio de 2009.

SEGUNDO.- En consecuencia se procederá a librar la orden de pago de la siguiente manera:

1).- **ORDENASE** a la demandada señora LUZ ISMARY SEPULVEDA PAREJA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.773.670, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO COLPATRIA S.A., ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero;

1. **DIECISEIS MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CINCUENTA CTVS.** (\$16.026.110,50) por concepto de saldo insoluto de Capital, representado en el Pagaré No. 404110001463.
2. **POR LOS INTERESES DE PLAZO** causados, liquidados desde el 28 de Junio de 2009 hasta el 07 de Abril de 2022, los cuales según la parte demandante corresponden a la suma de UN MILLÓN NOVENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON TRECE CTVS., (\$1.090.712.13), a la tasa del 15.5% Efectivo Anual.
3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo insoluto del Capital reseñado en el numeral 1º., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, liquidados desde el 09/05/2022 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2).- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-541456 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 3 A No. 92-116 de la ciudad de Cali.

3).- **LAS COSTAS** serán objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad, como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

4).- **SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

5).- **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

6).- **RECONOCER** personería a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.939.072, portadora de la T.P. No. 106.218 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante de conformidad con el poder otorgado.

7).- **AUTORIZAR** al ciudadano CARLOS ANDRES GALLARDO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.323.772 de Cali, para que revisen el proceso, presenten memoriales, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, avisos de remate, el oficio de desembargo, así como el desglose de los documentos, retiro de la demanda y sus anexos, bajo la responsabilidad del apoderado.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría